

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizaron visita de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y al Permiso de Vertimiento del Municipio de San Pelayo, generándose el informe de visita ASA No. 2022-047 de fecha 15 de febrero de 2022, en el cual se indica:

“(…)

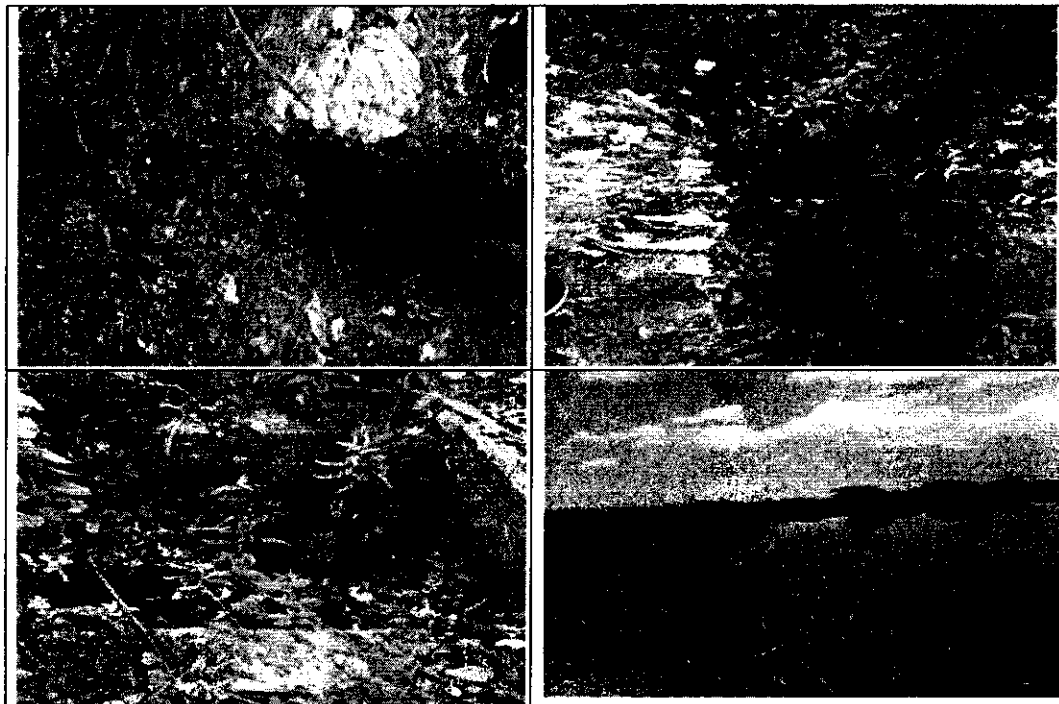
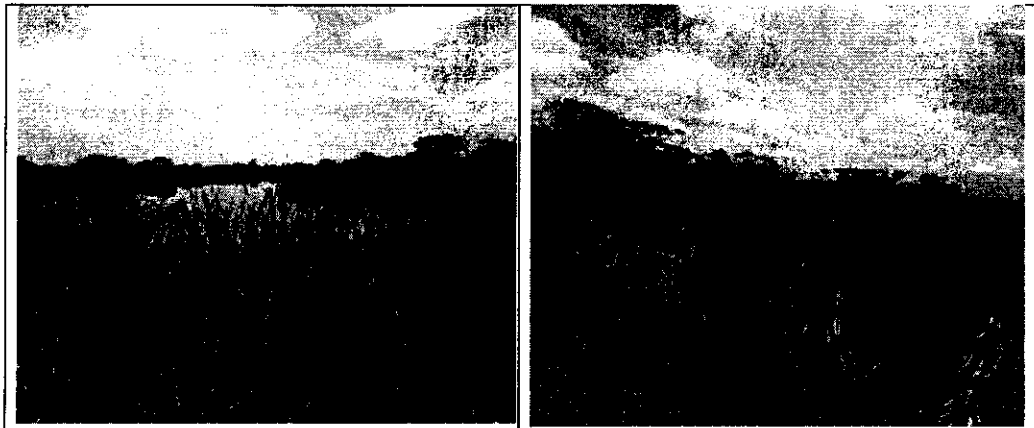
3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 15 de febrero del 2022, se trasladaron los contratistas, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de San Pelayo con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en:

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

El sistema de tratamiento del municipio de San Pelayo cuenta una estructura de entrada y posteriormente con dos lagunas, una facultativa y una de maduración. Al momento de la visita se pudo constatar que el sistema se encuentra altamente enmontado, el espejo de agua se ve en un área pequeña, existe nata sobrenadante, gran sedimentación y se perciben malos olores, como se muestra a continuación:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

El sistema de tratamiento del municipio de San Pelayo no cuenta con un plan de mantenimiento y monitoreo por parte de la empresa prestadora de servicio y el municipio, ya que se observaron en gran estado de abandono en que se encuentra.

La evacuación del efluente se hace por gravedad, a través de una tubería que descarga al canal de drenaje No. 8 habilitado como vertedero final, sin embargo, no se pudo acceder por las condiciones del sitio.

4. CONCLUSIONES

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de tratamiento cuenta con una laguna facultativa y una laguna de maduración. La primera tiene una dimensión de 156 metros de largo por 76 de ancho, profundidad de 1.70 y un ancho de taludes de 7 metros.

Los taludes se encuentran sin protección y con riesgos de erosión. La parte interna de la laguna está totalmente invadida por plantas típicas de terrenos cenagosos como el Junco (Juncos sp) y Paja Enea (Typha latifolia).

La laguna no está funcionando adecuadamente dado que está invadida de material vegetal y el agua residual se ubica en el perímetro interno de la laguna.

La evacuación del efluente se hace por gravedad, a través de una tubería que descarga al canal de drenaje No. 8, habilitado como vertedero final. Lo anterior representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, como lo establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.3.4.3:

"Prohibiciones. No se admite vertimientos:

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación".

Adicionalmente, se encuentra construida en una zona bastante cercana a los barrios Año Nuevo (a 130 metros) y Cristo Rey a 350 metros lo que es un incumplimiento a lo establecido en el RAS 2000 en cuanto a las distancias a los centros poblados.

Mediante Resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, La CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y a la fecha del presente informe no se ha cumplido con los compromisos adquiridos, lo cuales son:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

Item	Objetivo	Proyecto	Actividades
1	Aumentar una cobertura del 92% del sistema de alcantarillado de las aguas residuales, para el décimo año.	Optimización del sistema de alcantarillado.	a. Ampliación de redes de recolección.
2	Construir y/o optimizar los nuevos sistemas de bombeo de las aguas residuales para el segundo año.	Cierre y saneamiento de la estación de bombeo existente en el barrio Nuevo Milenio. Optimización y construcción del sistema de bombeo.	b. Cierre y saneamiento de la estación de bombeo existente en el barrio Nuevo Milenio. c. Optimización y construcción de la nueva estación de bombeo.
3	Construir y/o optimizar el sistema de aguas residuales municipales y sus obras complementarias para el cuarto año, obteniendo una eficiencia mínima del 80% y cumplir la meta de calidad al décimo año.	Optimización del sistema de pretratamiento y tratamiento de aguas residuales y demás obras complementarias.	d. Construcción y/o optimización del sistema de pretratamiento y tratamiento. e. Implementación de obras de saneamiento y de protección ambiental.
4	Calibrar el sistema de tratamiento de aguas residuales hasta alcanzar un eficiente que cumpla con el objetivo de calidad de la fuente receptora para quinto año.	Adecuación del sistema de tratamiento para alcanzar el objetivo de calidad.	f. En este proyecto se desarrollarán las actividades necesarias sugeridas por el consultor para mejorar el sistema de tal manera que permita alcanzar los objetivos de calidad.
5	Desarrollar programas de educación ambiental donde se capacite a más del 30% de población en el manejo de las aguas residuales para el quinto año.	Programa de educación ambiental con énfasis en el manejo de aguas residuales.	g. Realizar capacitación en diferentes temas ambientales, enfatizando en el manejo adecuado de las aguas residuales.
6	Monitorear el sistema de alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales durante la vigencia del presente plan.	Monitoreo y ajuste del sistema de tratamiento y estaciones de bombeo.	h. Monitoreo y ajuste de los parámetros de calidad a las aguas vertidas por el sistema y otros nuevos puntos relevantes si existieran.

No se ha remitido los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento del segundo semestre del año 2021.

Así mismo, el PSMV no se encuentra actualizado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

Mediante Resolución No.2-4983 del 14 de agosto del 2018, La CVS aprueba Permiso de Vertimiento por 1 año, para el vertimiento realizado por el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el Rio Sinú en las coordenadas geográficas 8°58'27.1" N, 75°50'15.5" W. Con las siguientes características del vertimiento Caudal: 30 L/s, Tiempo de descarga: 24h/día, Frecuencia: 30 día/mes a Flujo Continuo.

El permiso cumplió su vigencia y actualmente no se ha realizado el cambio del punto de vertimiento del Distrito No. 8 al Rio Sinú en las coordenadas establecidas. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
 2. En acuíferos.
 - 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
 - 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
 9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
- Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2022-047 de fecha 15 de febrero de 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE SAN PELAYO, representado legalmente por el Alcalde HARVING ESPITIA ARTEAGA y/o quien haga sus veces y a las empresas Publicas Municipales de San Pelayo, representada legalmente por el señor JOSE MARIA PETRO VILLEGAS y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por medio de Resolución N° 1.9822 del 31 de marzo de 2014 por el cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos específicamente por no presentar el informe de avance del PSMV, por no haberse actualizado el PSMV de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015, no contar con el permiso de vertimiento para el punto establecido en el río Sinú y el cambio de dicho punto, por no presentar informes de avances del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes de sistema de tratamiento del segundo semestre del año 2021, en igual sentido por presuntamente realizar vertimiento en el canal de Distrito 8 al río Sinú en las coordenadas 8°58'27.1N, 75°50'15.5W y el incumplimiento a lo establecido en el RAS 2017 en referencia a la distancia de las lagunas de los centros poblados.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el Alcalde HARVING ESPITIA ARTEAGA y/o quien haga sus veces y a las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE**

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

SAN PELAYO, representada legalmente por el señor JOSE MARIA PETRO VILLEGAS y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por medio de Resolución N° 1.9822 del 31 de marzo de 2014 por el cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos específicamente por no presentar el informe de avance del PSMV, por no haberse actualizado el PSMV de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015, no contar con el permiso de vertimiento para el punto establecido en el río Sinú y el cambio de dicho punto, por no presentar informes de avances del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes de sistema de tratamiento del segundo semestre del año 2021, en igual sentido por presuntamente realizar vertimiento en el canal de Distrito 8 al río Sinú en las coordenadas 8°58'27.1N, 75°50'15.5W y el incumplimiento a lo establecido en el RAS 2017 en referencia a la distancia de las lagunas de los centros poblados.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el Alcalde HARVING ESPITIA ARTEAGA y/o quien haga sus veces y a las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SAN PELAYO**, representada legalmente por el señor JOSE MARIA PETRO VILLEGAS y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata, realicen las siguientes actividades:

- *El municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.*
- *El municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, deberá solicitar nuevamente el Permiso de Vertimientos para el punto establecido en el río Sinú y realizar el cambio correspondiente.*
- *En las obras de optimización y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, en todo momento deberán garantizar los retiros en cuanto a la "...LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN establecido en el RAS 2017.*
- *El municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, deberá en todo momento dar cumplimiento a la meta de reducción de carga contaminante con el fin cumplir con los porcentajes de coberturas y de aguas eficientemente tratadas.*
- *El municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, deberá dar cumplimiento a los indicadores propuestos dentro del PSMV presentado, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

- *El municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, deberá remitir semestralmente informes de Interventoría detallado con sus respectivos soportes en cual se muestre claramente la ejecución del PSM, (caracterizaciones de aguas, planos firmados por personal idóneo en el tema, memorias de descriptivas de las acciones ejecutadas y aquellas que la Corporación considere necesarias.)*
- *El municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, deberá optimizar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente, En cuanto a su mantenimiento deberá:*
 - *Remover la nata sobrenadante de las lagunas facultativas o de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.*
 - *Realizar mantenimiento de las lagunas evitando sedimentación en las mismas que limiten el adecuado funcionamiento del sistema.*
 - *Inspeccionar y prevenir cualquier daño en taludes, cercas o unidades de entrada, interconexión y salida.*
 - *Retirar la vegetación de los espejos de agua de las lagunas.*
- *El municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, deberá dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por la CVS.*
- *El municipio de San Pelayo y las EE MM PP de San Pelayo, deberán actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, representado legalmente por el Alcalde HARVING ESPITIA ARTEAGA y/o quien haga sus veces y a las **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SAN PELAYO**, representada legalmente por el señor JOSE MARIA PETRO VILLEGAS y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

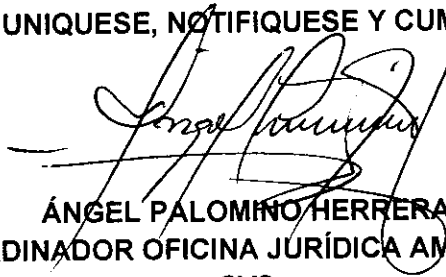
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13426

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2022

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángel Palomino Herrera', is written over the printed name and title.

**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.